

LEY Nº 7793

Autorización al Concejo Provincial de Piura para vender sin licitación a los actuales poseedores, los terrenos ubicados en el barrio de Buenos Aires de aquella ciudad.

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Concejo Provincial de Piura para que proceda a vender, sin licitación, a los actuales poseedores, los terrenos ubicados en el barrio de Buenos Aires de aquella ciudad. La venta deberá hacerla por lotes que correspondan a cada una de las construcciones levantadas en dicho barrio, a raíz de las inundaciones de los años 1924 y 1925.

Artículo 2º.—El valor del metro cuadrado no excederá de diez centavos y el importe total del lote deberá cobrarse en cuatro armadas que vencerán a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha en que se celebre el contrato de venta.

Artículo 3º.—Exonérase a los compradores de lotes del pago de alcabala y de Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4º.—Facúltase al Concejo Provincial de Piura para que extienda las correspondientes escrituras públicas de compra-venta de los terrenos a que se refiere esta ley; y otórgase validez instrumental a estos documentos, los que deberán extenderse de acuerdo con la ley de Notariado.

Artículo 5º.—Procédase a cortar los juicios de desahucio iniciados por el Concejo Provincial de Piura contra los poseedores de los terrenos a que se refiere el artículo

Artículo 6º.—Los poseedores de terrenos en el barrio de Buenos Aires favorecidos por esta ley, no podrán enagenar a título gratuito u oneroso sus expresados inmuebles, los que decláranse inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7º.—Facúltase a la Municipalidad de Piura para conceder un plazo de equidad a las personas que no hayan cumplido con abonar el valor del terreno a que se refiere esta ley dentro de los términos fijados por ella.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

L. A. Equigüen, Presidente del Congreso.

E. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comunique al Ministerio de Gobierno para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 13 de setiembre de 1933.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jorge Prado.